



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 170, de 30 de abril de 1980, este Ministerio reconoció la personalidad jurídica a la Comuna "GUARAQUI GRANDE", domiciliada en la parroquia La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 12, 13 y 14 de diciembre del 2001, conocieron, discutieron y aprobaron las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que, la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 422 DPA/PCH, de 19 de junio del 2002, emitió informe favorable a fin de que se prosiga con el trámite de aprobación de reformas del Reglamento de la Organización indicada;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 470 DDC/DGOC, de 24 de junio del 2002, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite mediante Duplimemo No. de 15 AGO 2002
Y, - 657

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar reformas al Reglamento Interno de la Comuna "GUARAQUI GRANDE", domiciliada en la parroquia La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 233, de 29 de julio del 2002, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario General de este Ministerio.

Dado en Quito, a 19 AGO 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

COMUNA "GUARAQUI GRANDE"

Parroquia La Esperanza - Cantón Pedro Moncayo
 Tabacundo - Ecuador

Acuerdo Ministerial N° 0170

Telf: 792 495 / 365 416

REGLAMENTO INTERNO REFORMADO**CAPITULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES**

- Art.1.- La comuna "Guaraquí Grande" es una organización campesina formada por los agricultores habitantes del barrio Guaraquí Grande, perteneciente a la Parroquia rural la Esperanza, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha.
- Art.2.- Se constituye la comuna con el grupo de Familias residentes en la comunidad, constates en el libro de registros, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes.
- Art. 3.- Su existencia legal, personería jurídica, vida y acciones estarán regidas y amparadas por las disposiciones establecidas en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Estatuto de las Comunidades Campesinas, resoluciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del presente Reglamento.
- Art. 4.- SON FINES DE LA COMUNA:
- a.- Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta y ayuda mutua entre todos los comuneros;
 - b.- Procurar la integración socioeconómica de los mismos y su participación activa en el desarrollo del País;
 - c.- Mantener la solidaridad entre todos los comuneros como medio para preservar la paz, armonía y tranquilidad en el seno de la comuna.
 - d.- Organizar, financiar y mantener servicios de asistencia social, médica y otros cuando concurren circunstancias emergentes como: enfermedades, duelos o calamidad doméstica entre los comuneros.
 - e.- Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.

- f.- planificar cursos para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas, industriales y artesanales; así como también contribuir a la conservación y mejoramiento de los establecimientos educacionales de la comuna, para la educación de los niños y adultos.
- g.- Constituir y mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de servicios comunales.
- h.- Procurar adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación y beneficio comunitario.
- i.- Organizar la caja comunal par prestar servicios de créditos a los comuneros y crear centros de capacitación artesanal, pecuaria, etc.
- j.- Implementar proyector de desarrollo productivo a través de la autogestión; y,
- k.- Rescatar y mantener nuestros valores culturales, idioma, música, vestimenta, educación e ideología.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Art. 5.- La comuna se estructurará y será regida administrativamente por los siguientes organismos:

- a.- La Asamblea General.
- b.- El Cabildo; y,
- c.- Las Comisiones Especiales.

Art. 6.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art.7.- En el seno de la Asamblea General se elegirá por votación un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Vocales Principales, quienes ejercerán tales funciones como miembros del Cabildo.

Art.8.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la comuna, o por tres miembros del Cabildo y no menos de veinte comuneros. Se reunirá en forma ordinaria el último domingo de cada trimestre y extraordinariamente cuando la necesidad o las circunstancias así lo determinen.

Art. 9.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a.- Elegir a los miembros del Cabildo y tres vocales principales, que integrarán las comisiones especiales.
- b.- Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna.
- c.- Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados en ambos casos, previo informe del Cabildo.
- d.- Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presidida por los Vocales Principales designados por la Asamblea General.
- e.- Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo.
- f.- Aprobar los contratos relacionados con al comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.
- g.- Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias; como multas y otras aportaciones que se reflejarán en una buena administración comunal y el mejoramiento colectivo.

Art.10.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el Presidente, El Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Síndico y tres Vocales Principales.

Art. 11.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de, los comuneros hombres y mujeres mayores de edad debidamente inscritos en el respectivo registro de la

comuna, mediante papeleta o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio, seguidamente se procederá a posesionar del cargo al nuevo Cabildo por parte de Autoridad Competente; sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta a fin de que surta su aprobación.

Art. 12.- La elección del Cabildo de acuerdo a lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y del Estatuto de las Comunidades Campesinas; Se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año

Art. 13.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunidades Campesinas, el Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General.
- b.- Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- c.- Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos; como por ejemplo presentar la lista de morosos al señor Comisario Nacional, para el cobro de las mismas.
- d.- sesionar ordinariamente el primer domingo de cada mes y en forma extraordinaria cuando fuese convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades.
- e.- Organizar actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas.
- f.- Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presente con relación a los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- g.- Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarro y malversación que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal, previo el informe, análisis y estudio de la Asamblea; el mismo que de ser en contra y si

el caso amerita, se resolverá la expulsión definitiva de la comuna y puesto en conocimiento ante las Autoridades competentes.

- h.- Representar Judicial, extrajudicial; y, en general en todos los actos y contratos que la Comuna efectúe, debiendo también defender la integridad de su territorio, velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del Patrimonio Comunal, con la participación de todos los comuneros; si uno de ellos negare a su comunidad, o su obligación para con ella y contraviniendo lo expuesto llegare a denunciar contra la Comuna en general o a cualquiera de sus miembros sin causa justificada, será el comunero o directivo rechazado por la Asamblea General sin reconocimiento alguno sin perjuicio de su expulsión definitiva.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 14.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes a demás de las que consta en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; las siguientes:

- a.- Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando con el Secretario el correspondiente orden del día.
- b.- Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción a los comuneros y más documentos y actividades relacionadas con la Comuna.
- c.- Autorizar con su firma y con la del Tesorero los gastos realizados por el Cabildo, hasta por un monto de USD.40.00; en casos de gastos superiores a la suma indicada se requerirá de la aprobación de la Asamblea General.
- d.- Supervigilar la contabilidad económica de la organización comunal
- e.- Extender conjuntamente con el Tesorero los comprobantes para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria.
- f.- Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- g.- Cuidar que se recaude a tiempo e ingresen a la cuenta comunal todas las cuotas y demás valores que ingresen a la entidad.

- h.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- i.- Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.
- j.- En caso de ausencia temporal del Presidente deberá dejar oficialmente encargado de sus funciones al Vicepresidente.

Art. 15.- DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes:

- a.- Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de ausencia temporal, falta o renuncia.
- b.- Ayudar en la administración de la comuna en cuanto a realizar sus fines y otras que le asigne el Presidente, el Cabildo o la Asamblea.
- c.- Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 16.- DEL TESORERO.- Son sus atribuciones y deberes:

- a.- Llevar con claridad y exactitud los estados financieros y contabilidad de la Comuna.
- b.- Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria.
- c.- Custodiar los dineros, valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal, económica; rindiendo fianza personal hipotecaria de ser necesario o si la Asamblea o el Cabildo así lo resuelve.
- d.- Presentar al Cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de la caja comunal con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e.- Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles y equipos que pertenezcan a la comuna.
- f.- Efectuar los ingresos y egresos autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 17.- DEL SÍNDICO.- Son sus atribuciones y deberes:

- a.- Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c.- Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- d.- Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.
- e.- Velar por que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f.- Dar sugerencias, asesorar al Cabildo, efectuar e informar de los ingresos para la mejor marcha administrativa, legal y judicial de la Comuna.
- g.- Intervenir buscando siempre solución en todos los asuntos judiciales, policiales, relacionados con los intereses de la comunidad.
- h.- Desempeñar y cumplir fielmente con las comisiones que le encomendare la Asamblea, el Cabildo o su Presidente, debiendo asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art.18.- DEL SECRETARIO.- son deberes y atribuciones:

- a.- Convocar a sesiones de la Asamblea General, o del Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con oportunidad y diligencia.
- b.- Llevar los libros de Actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c.- Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las salidas e ingresos de los miembros de la comuna.
- d.- Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- e.- Actuar y dar fe a todo asunto relacionado a documentación de archivo y actuaciones de la comuna.

- f.- Recibir, organizar, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la comuna.
- g.- Las demás que señale la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, El Estatuto de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno y el Cabildo.
- h.- Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art.19.- DE LAS COMISIONES.- para efectos del funcionamiento sostenible se conformarán las siguientes:

- a.- La Comisión de Asistencia Social para ayudar en caso de emergencia de cada uno de los comuneros, presidida por un vocal del Cabildo;
- b.- La Comisión de Deportes, presidida por un vocal del Cabildo encargado de fomentar la participación deportiva interna o externamente procurando para ello conseguir o mejorar la infraestructura deportiva de la Comuna; y,
- c.- La Comisión de Capacitación Agropecuaria, Artesanal y de Turismo rural, presidida de igual forma por un vocal del Cabildo, encargada de elevar la productividad y la interacción efectiva de dirigentes y comuneros.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art.20.- SON MIEMBROS DE LA COMUNA:

- a.- Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontraren registradas en el libro respectivo.
- b.- Las personas no nacidas en el área de la comunidad que residan por lo menos un año en ella, con sometimiento a prueba e investigación durante un año, pero este tiempo no excederá de más de dos años, sin ninguna excusa, condición suspensiva u otras razones.
- c.- Las personas extranjeras o nacionales que contrajeran matrimonio con miembros de la comuna, sometidos al mismo requisito del literal anterior para la aceptación definitiva por la Asamblea General.

Art. 21.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a.- Participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comuna.
- b.- Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de las diferentes comisiones.
- c.- Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles, calamidad personal o familiar.
- d.- Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.
- e.- Participar de los servicios y beneficios que otorga el Seguro Campesino.

Art. 22.- SON DEBERES DE LOS COMUNEROS:

- a.- Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto de las Comunidades Campesinas, las del presente Reglamento, así como de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b.- Inscribirse en el Registro de Comuneros, conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal.
- c.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias de USD. 0.50 centavos mensuales y las extraordinarias que el Cabildo fijare a los comuneros, de conformidad a la facultad concedida en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- d.- Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias, extraordinarias, mingas y demás actividades que el Cabildo disponga.
- e.- Los comuneros padres de familia, están obligados a instruir a sus hijos ingresándolos a la escuela primaria, en lo posible en el nivel secundario o artesanal que exista en el medio.
- f.- No realizar entre sí ni con extraños a la comuna, ventas, permutas, arriendos, ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.
- g.- Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y diligencia.

- h.- Guardar la respectiva compostura y respeto con los miembros del Cabildo o cualquiera de sus compañeros, en caso de incumplimiento el Cabildo sancionará de manera ejemplar y de ser necesario sancionados a través de Autoridad Competente en conformidad con el reglamento.
- i.- Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, moralidad, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- j.- Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio colectivo.
- k.- Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico social y material de la comuna y sus miembros.
- l.- Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; en caso de abandono de la comuna por más de ese tiempo, perderá los derechos y la calidad de comunero.
- ll.- Prestigiar el nombre de la comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas.
- m.- Demostrar buenos hábitos asociados con honradez y solvencia moral demostrándolos en los actos públicos y privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 23.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SESIONES DEL CABILDO:

- a.- La Asamblea General para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente del Cabildo de acuerdo con los requerimientos o necesidades.

b.- El Cabildo sesionará obligatoriamente, cuando fuere convocado por el Presidente; o, a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades.

Art. 24.- Tanto las asambleas como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a.- El Presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario.
- b.- El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al orden del día.
- c.- El mismo personero dispondrá que por Secretaría se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- d.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e.- Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que estuvieren tratando.
- f.- En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como el planeamiento y solución de problemas internos que afecten las relaciones y vida de la comuna.
- g.- Durante la asamblea los asistentes no podrán abandonar la sesión sin que esta haya concluido; si lo hace, previamente solicitará autorización al Cabildo y a la asamblea en general, para poder abandonar la sesión, el resto del quórum deberá permanecer hasta la culminación de la sesión.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25.- El capital social y patrimonio de la comuna se compondrá:

- a.- De las aportaciones obligatorias ordinarias de cada comunero mayor de 18 años de edad.
- b.- De las aportaciones eventuales, extraordinarias aprobadas por el Cabildo o la Asamblea.

- c.- De las multas que se impusieren.
- d.- De los bienes muebles e inmuebles que pudieren adquirir mediante procedimientos legales.
- e.- De las subvenciones y donaciones que pudieren recibir.
- f.- Los fondos que ingresen a la caja de ahorro comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que signifiquen mejoramiento y servicio comunal.

Art. 26.- Se procurará establecer los servicios de ahorro y crédito de la caja comunal, con el fin de ayudar a los comuneros a incrementar las actividades socioeconómicas.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 27.- Para mantener el orden y la disciplina dentro de la comuna, se tomarán en consideración las siguientes causales:

- a.- El irrespeto a la Ley de Organización y Régimen de Comunas, Estatuto de las Comunidades Campesinas y el presente Reglamento.
- b.- Por negarse a colaborar con el Cabildo, cuando éste lo ordenare.
- c.- Por faltar o llegar retrasado a; sesiones o asambleas, convocadas por el Cabildo.
- d.- Por interferir la buena marcha de la comuna.
- e.- Por manifestar rumores falsos.
- f.- Alterar arbitrariamente los linderos.
- g.- Por ocasionar daños con animales en terrenos ajenos a la propiedad del comunero.
- h.- Destrucción de vías de comunicación y demás servicios públicos de la comuna.
- i.- faltar de palabra u obra a sus compañeros comuneros.
- j.- atentar contra la moral y las buenas costumbres.

k.- Negarse ha pagar o estar en mora sin causa justificada; sobre cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, aportes, etc. que fije el Cabildo.

l.- En caso de concurrir a mingas, sesiones, asambleas, etc. en estado de embriaguez, o retrasado a la hora reglamentaria, tendrá multa de: USD.3.00 y 1.00, respectivamente.

ll.- Faltar el respeto a los miembros del Cabildo.

Art. 28.- Las faltas cometidas y especificadas en el Artículo anterior se sujetarán a la siguiente escala de sanciones:

a.- Amonestación en privado por parte del Cabildo.

b.- Amonestación pública y multa de USD. 2.00, y la suma se incrementará de acuerdo la gravedad de la falta.

c.- Expulsión temporal de la comuna con pérdida de todos los derechos de comunero por el lapso de tres meses a un año según la gravedad de la falta.

d.- Expulsión definitiva de la comuna previo conocimiento y aprobación de la Dirección de Desarrollo Campesino del MAG.

e.- Entregar al sancionado de acuerdo a la falta, en manos de autoridad legal competente.

Art. 29.- Ningún comunero podrá presentar pleito o reclamo judicial alguno en contra de la comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General; solamente cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa; queja, demanda o reclamo, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- El presente Reglamento entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea General, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

- Art. 31.- Este Reglamento podrá nuevamente ser reformado después de un año de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando la Asamblea así lo requiera, siempre que la exigencia para el buen funcionamiento y administración de la comuna, así lo estime conveniente, previa resolución de la Asamblea General.
- Art. 32.- El presidente del Cabildo a nombre y representación de la comuna, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual se informará de inmediato a la Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.
- Art. 33.- El páramo comunal será utilizado en sujeción al reglamento de explotación del mismo, que el MAG en coordinación con el INDA elaborará preservando los pastos naturales y vegetación de alta montaña, regulando el número de cabezas de ganado mayor y menor que deben mantenerse en el pastoreo.
- Art. 34.- Las Asambleas serán convocadas por el Presidente, por escrito, se lo hará con 48 horas de anticipación y con la mitad más uno de los asistentes. En caso de no haber concurrencia, se citará por una segunda ocasión y de no haber asistencia se esperará dos horas para continuar la Asamblea con los comuneros asistentes previa presentación del orden del día; Y, los socios que no hayan asistido se sujetarán a las resoluciones que se tomen con el número de asistentes, sin tener derecho a presentar reclamo alguno.
- Art. 35.- Las cuotas que deberá pagar cada comunero será \$ 0.50 centavos de dólar mensuales, cantidad que deberá ser cancelada cada fin de mes y podrá ser aumentada cada año según las necesidades y previa aprobación de la Asamblea General de Comuneros.
- Art. 36.- Los trabajos, mingas, reuniones y Asambleas Generales son obligatorios y el comunero que no asistiere pagará una multa de USD. 3.00, cantidad que puede ser aumentada cada año, si la Asamblea General lo aprueba, está permitido poner un representante, pero no menor de 17 años de edad.
- Art. 37.- Los comuneros que no asistan a la Asamblea de Cambio de Cabildo, se los multarán con USD.10.00, cantidad que puede ser aumentada cada año si la Asamblea General así lo aprueba.

- Art. 38.- Los comuneros que no cancelen las cuotas anuales, ordinarias, extraordinarias y o multas se les pasará una boleta de la Jefatura Política o Comisaría para que las pague allí sin perjuicio de que se acumulen intereses por mora, por resolución del Cabildo.
- Art. 39.- Los comuneros que cumplan 65 años de edad serán exonerados de trabajos que requieran esfuerzo físico y no pagarán ningún tipo de cuotas.
- Art. 40.- Los familiares, por calamidad doméstica o por fallecimiento de un socio titular, recibirán de la Caja de Ahorro Comunal, la cantidad de USD.40.00 a más de una cuota extraordinaria voluntaria que aportarán los socios, de su recaudación oportuna se encargará la Comisión de Asistencia Social.

CERTIFICO.- que el presente Reglamento interno fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones diferentes de Asamblea General de Comuneros, llevadas a cabo los días 12,13 y 14 de diciembre del año 2001.


María Mercedes Toapanta Cuzco



- Art. 38.- Los comuneros que no cancelen las cuotas anuales, ordinarias, extraordinarias y o multas se les pasará una boleta de la Jefatura Política o Comisaría para que las pague allí sin perjuicio de que se acumulen intereses por mora, por resolución del Cabildo.
- Art. 39.- Los comuneros que cumplan 65 años de edad serán exonerados de trabajos que requieran esfuerzo físico y no pagarán ningún tipo de cuotas.
- Art. 40.- Los familiares, por calamidad doméstica o por fallecimiento de un socio titular, recibirán de la Caja de Ahorro Comunal, la cantidad de USD.40.00 a más de una cuota extraordinaria voluntaria que aportarán los socios, de su recaudación oportuna se encargará la Comisión de Asistencia Social.

CERTIFICO.- que el presente Reglamento interno fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones diferentes de Asamblea General de Comuneros, llevadas a cabo los días 12,13 y 14 de diciembre del año 2001.


María Mercedes Toapanta Cuzco

SECRETARIA



Art. 38.- Los comuneros que no cancelen las cuotas anuales, ordinarias, extraordinarias y o multas se les pasará una boleta de la Jefatura Política o Comisaría para que las pague allí sin perjuicio de que se acumulen intereses por mora, por resolución del Cabildo.

Art. 39.- Los comuneros que cumplan 65 años de edad serán exonerados de trabajos que requieran esfuerzo físico y no pagarán ningún tipo de cuotas.

Art. 40.- Los familiares, por calamidad doméstica o por fallecimiento de un socio titular, recibirán de la Caja de Ahorro Comunal, la cantidad de USD.40.00 a más de una cuota extraordinaria voluntaria que aportarán los socios, de su recaudación oportuna se encargará la Comisión de Asistencia Social.

CERTIFICO.- que el presente Reglamento interno fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones diferentes de Asamblea General de Comuneros, llevadas a cabo los días 12,13 y 14 de diciembre del año 2001.


María Mercedes Toapanta Cuzco

SECRETARIA

